

RESOLUCION N° 147 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS- 022554 de fecha 26-11-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER025037 de fecha 26-11-2021, el (la) docente **MARIANA DE JESUS ALGARIN DE ACOSTA**, identificado(a) con la C.C N° **22.454.093**, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente Nacional.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

"(...) Declaración Extraprocesales (Artículo 299 DECRETO 1557 DE 1989)

ACTA No. 650

En el Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los 25 días del mes de noviembre del 2021, ante mí LEONARDO CALVANO CABEZAS, Notario Único del Círculo de Baranoa Atlántico, compareció MARIANA DE JESUS ALGARIN DE ACOSTA, bajo de la gravedad del juramento manifestó

DECLARACION: Que No devengo pensión de jubilación de ninguna entidad ya sea pública o privada.

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por el (la) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 17-04-1954, cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el (la) educador(a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO F.N. P.S.M	18-06-1996	17-06-2016	7.200	7.200



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 05-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(S)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCION N° 147 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que el docente adquirió el status de jubilado el 17-06-2016, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 17-06-2016	
PERIODO DE LIQUIDAR 18-06-2015 AL 17-06-2016	
ASIGNACION BASICA AÑO 2015 – GRADO 1= 873.201 X193 DIAS / 360	= \$468.133
ASIGNACION BASICA AÑO 2016 GRADO 1= 950.461 X 167 DIAS/360	= \$440.908
TOTAL PROMEDIO	= \$909.041

RESOLUCION N° 147 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

BONIFICACION MENSUAL AÑO 2015 GRADO1 =8.732 X193/360	= \$4.681
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2016 GRADO 1 = 19.010X167/360	= \$8.819
TOTAL PROMEDIO	= \$13.500
HORAS EXTRA AÑO 2015=973.408/12	=\$81.117
TOTAL PROMEDIO	=81.117
IBL =1.003.658X 75% =752.744	
FECHA ESTATUS 17-06-2016	
MESADA FECHA DE EFECTOS 2611-2018 LA SUMA DE \$ 828.584	

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 1558 del 16-11-2021 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 10-02-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 28-02-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2128105 firmado por FRANQUI JOSE MOGUEA TORRES, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

*PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
REF: PENSIÓN DE JUBILACIÓN - RAD. 2021-PENS-022554
NOMBRE: MARIANA DE JESUS ALGARIN DE ACOSTA C.C.
22454093 ¿ ID. 2128105 SE APRUEBA EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

*FECHA DE NACIMIENTO: 17/04/1954
STATUS: 17/06/2016 TIEMPO DE SERVICIO: 18/06/1996 -
17/06/2016 ACTO ADM DE VINCULACIÓN: 000744 DE
23/05/1996 ULTIMO AÑO: 18/06/2015 - 17/06/2016 FACTORES
AÑO 2015= 193 DÍAS
AÑO 2016 = 167 DÍAS*

*ASIGNACIÓN BÁSICA 2015 = \$ 873.201 PROMEDIO = \$ 468.133
ASIGNACIÓN BÁSICA 2016 = \$ 950.461 PROMEDIO = \$ 440.908*

RESOLUCIÓN N° 147 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

BONIFICACIÓN MENSUAL 2015 Y 2016 PROMEDIO = \$ 13.500
HORAS EXTRAS PROMEDIO = \$ 81.117
IBL AÑO 2016 = \$ 1.003.658 * 75% = \$ 752.744 ✓

VALOR DE LA MESADA A LA FECHA DE STATUS = \$ 752.744

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, MP.
CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR LO SIGUIENTE:

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985 Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

IGUALMENTE ES MENESTER INDICAR QUE MEDIANTE COMUNICADO NO. 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 ESTABLECE ANEXAR FACTORES SALARIALES QUE SE DEBERAN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LIQUIDAR LAS PRESTACIONES.

ASIGNACIÓN BÁSICA, GASTOS DE REPRESENTACIÓN; PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, TÉCNICA, ASCENSIONAL Y DE CAPACITACIÓN; DOMINICALES Y FERIADOS; HORAS EXTRAS; BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS; Y TRABAJO SUPLEMENTARIO O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA O EN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA, BONIFICACIÓN MENSUAL Y ASIGNACIONES ADICIONALES PARA DIRECTIVOS."

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RESOLUCIÓN N° 147 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **MARIANA DE JESUS ALGARIN DE ACOSTA**, identificado(a) con la C.C. N° **22.454.093** una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor de **\$752.744 MCTE.**, a fecha de estatus 17-06-2016, y la suma de **\$828.584**, a fecha de efectos 26-11-2018, como docente de Vinculación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: Prescriben mesadas causadas desde el 17-06-2016 hasta el 26-11-2018.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

RESOLUCIÓN N° 147 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

19 ABR 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo
X° B° Jurídica: Elsa de la Rosa
Efraín Munera - Asesor Jurídico
Pablo Morillo - Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)